

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0227

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 de MAYO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 09 de MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HEO-091	ELVIRA VELASCO ZEA MARÍA LEONOR VELASCO ZEA MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA	921	26/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO A CARGO DE LA ANM	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	DIEZ (10) DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 921 DE 26 DIC 2024

“Por medio de la cual se rechaza una solicitud de devolución de dinero a cargo de la ANM”.

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del Artículo 18 del Decreto 4134 de 2011, la Resolución No. 738 del 13 de noviembre de 2013, la Resolución No. 227 del 21 de febrero de 2023, la Resolución No. 50 del 26 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Minería fue creada mediante el Decreto 4134 de 2011 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas, el cual en su Artículo 18 contempla dentro de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y financiera la de *“Dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas, procesos, actividades y demás acciones relacionadas con los asuntos administrativos, financieros, presupuestales, contables, de contratación pública y de servicios administrativos”*.

Que la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, expidió la Resolución No. 738 del 13 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se establece un procedimiento para efectuar reintegros o devoluciones de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería”.

Que el 22 de enero del 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- y las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA**, suscribieron el contrato de concesión minera No. HEO-091, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, localizado en la jurisdicción del municipio de **YUMBO**, en el departamento del **VALLE DEL CAUCA**, en un área de 2 hectáreas y 3598.5 m², con una duración de 28 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de abril del 2008.

Que a través del **Otrosí No. 1**, del 7 de abril de 2008, se modificó la cláusula segunda del Contrato de Concesión No. **HE0-091**, quedando con un área final de 4 hectáreas y 6855.5 m²

Que a través de la comunicación con radicado número 20189050285072 del 25 de enero de 2018, las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA**, solicitaron la devolución de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/cte. (\$31'114.211.00), allegando documentos requeridos por la Resolución 738 de 2013, a fin de iniciar el estudio de la solicitud de devolución requerida por concepto de mayores valores pagados a título de regalías de las vigencias I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y II y III trimestre de 2017.

Que las titulares del Título Minero las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA**, mediante la comunicación con radicado número 20195500869712 del 25 de julio de 2019, presentaron solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión, a favor de las sociedades **BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S., y PIANCA S.A.S.**

Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por medio de la Resolución VCT No. 982 del 25 de agosto de 2020, aceptó la cesión total derechos y obligaciones, presentada por las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA** a favor de las sociedades **BUENVEL AGORA S.A.S., VIVEZ S.A.S. y PIANCA S.A.S.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Ley 685 de 2001 mediante la cual se profirió el Código de Minas, en sus artículos del 22 al 25, estableció el contrato de cesión como la facultad que ostenta el titular minero para transferir, de manera parcial o total, derechos y obligaciones conferidos por la autoridad minera, con miras a la continuidad de la ejecución contractual en cabeza del cesionario. Él cual, deberá acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y gestión social en la ejecución del proyecto minero.

Este negocio jurídico se perfecciona una vez la solicitud de cesión ha sido aceptada y el contrato de cesión inscrito en el Registro Minero Nacional. Desde ese momento, se entenderán subrogados derechos y obligaciones al cesionario.

El artículo 23 del mismo código, define los efectos de la Cesión de la siguiente manera:

“(…)ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA CESIÓN. La cesión de los derechos emanados del contrato no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación con el Estado. Si fuere cesión total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aun de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. (…)”.

Lo anterior autoriza a concluir, que el perfeccionamiento de la cesión del título minero exige al nuevo cesionario la ejecución, por su propia cuenta y riesgo, además de los trabajos y obras que se derivan del contrato de concesión minera. Por lo tanto, la relación jurídica inicial termina siendo modificada a favor del nuevo cesionario quien ocupara el lugar del suscriptor original del contrato de concesión.

Para el caso particular, se pudo verificar que las señoras ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA presentaron mediante la comunicación con radicado número 20195500869712 del 25 de julio de 2019, solicitud de cesión del 100% de los derechos a favor de las sociedades BUENVEL AGORA S.A.S. identificada con NIT. 901.238.334-6, VIVEZ S.A.S. identificada con NIT. 901.238.294-1 y PIANCA S.A.S. identificada con NIT. 901.238.844-0., la cual luego de ser evaluada, fue aceptada a través de la Resolución VCT No. 982 del 25 de agosto de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Finalmente, es preciso mencionar que la Resolución No. 313 18 de junio de 2018estableció el procedimiento mediante el cual se realiza el estudio de las solicitudes de devolución, indicando en su Artículo Cuarto que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control informará el valor como saldo a favor y dará su autorización para el trámite de devolución.

Por lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante comunicación electrónica no autorizó la devolución de los recursos, indicando que las señoras ELVIRA VELASCO ZEA, MARÍA LEONOR VELASCO ZEA y MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA ya no ostentaban la titularidad del contrato de concesión No. HEO-091, según lo dispuesto en la Resolución VCT No. 982 del 25 de agosto de 2020.

Que emitidas las certificaciones suscritas por la Contadora de la Agencia Nacional de Minería del día 10 de diciembre de 2024, a nombre de las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número 31.856.672, **MARÍA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número 31.279.307 y **MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número 31.910.000, se evidenció que no se encuentran disponibles para la devolución los dineros solicitados en virtud del Contrato de Concesión No.**HEO-091**.

En virtud de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que actualmente las sociedades **BUENVEL AGORA S.A.S.** identificada con NIT. 901.238.334-6, **VIVEZ S.A.S.** identificada con NIT. 901.238.294-1 y **PIANCA S.A.S.** identificada con NIT. 901.238.844-0, ostentan la titularidad del contrato de concesión, no es posible acceder favorablemente a la solicitud de devolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Declarar **RECHAZADA** la solicitud de devolución radicada con el número 20189050285072 del 25 de enero de 2018, presentada por las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA**, **MARÍA LEONOR VELASCO ZEA** y **MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente, la presente Resolución a las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número 31.856.672, **MARÍA LEONOR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número 31.279.307 y **MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA** identificada con cédula de ciudadanía número 31.910.000.

ARTÍCULO 3. Informar a las señoras **ELVIRA VELASCO ZEA**, **MARÍA LEONOR VELASCO ZEA** y **MARÍA DEL PILAR VELASCO ZEA**que, contra la presente Resolución procede recurso de reposición, que podrá

interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 4. ARCHIVAR la solicitud de devolución radicada con el número 20189050285072 del 25 de enero de 2018 y todas las anteriores relacionadas con el título minero **HEO-091**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2024



JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO

Elaboró:Angela Lizeth Hernandez Arias.
Revisó:Boris Orlando Rios Solano.
Aprobó:Ariel Ramiro Polania Medina